Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Rad. No. 2023-00189

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA. Sigla: COOPHUMANA** contra **SANDRA PATRICIA RUIDIAZ HERRERA,** La parte demandante solicita mediante memorial se dicte auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 29 de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintinueve, (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO : 2023-00189
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA. Sigla: COOPHUMANA
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA RUIDIAZ HERRERA
PROVIDENCIA :AUTO REQUIERE 29/06/2023

Mediante memorial de fecha 29 de mayo de 2023, la parte demandante acompaña diligencias de notificación del demandado, realizada al correo electrónico sandraruidiaz2011@hotmail.com de la demandada **SANDRA PATRICIA RUIDIAZ HERRERA** aportado en la demanda, y solicita se dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sin embargo, revisado el expediente de la referencia, no se advierte la afirmación de que el correo donde se remitieron las diligencias de notificación, es el que corresponde al utilizado por el demandado, tal como lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues en la demanda se precisó este aspecto, y según dicho artículo, se debe señalar:

- El correo electrónico
- La forma cómo se obtuvo –
- Las evidencias
- **Y, que corresponde al utilizado por la persona a citar.**

Por lo que, se requerirá al ejecutante a fin de que tenga en cuenta este hecho, toda vez que lo expresado por la parte demandante es que la dirección electrónica fue suministrada por el demandado directamente a la entidad y reposa en el sistema interno del banco, allegando un pantallazo que no está suscrito por el demandado, luego entonces, para la responsabilidad de que la notificación se está realizando en el correo que corresponde al utilizado por el demandado, debe la parte demandante cumplir con dicha manifestación que exige la Ley.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

RADICADO : 2023-00189
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA. Sigla: COOPHUMANA
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA RUIDIAZ HERRERA
PROVIDENCIA :AUTO REQUIERE 29/06/2023

RESUELVE:

- NEGAR, la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, hasta tanto no se cumpla con la manifestación exigida por el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, que se informe al Juzgado si el correo sandraruidiaz2011@hotmail.com al que envió la diligencia de notificación del demandado corresponde al utilizado por esta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afff57ef3c8af65dcf4b689caf8c17cf811c3b4d042477572fd8f6d656328038**

Documento generado en 29/06/2023 11:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica